

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2024.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2023-00015-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la aseguradora demandada, allega escrito mediante el cual se opone a que se tenga en cuenta la prueba documental aportada por la mandataria de los demandantes el 29 de octubre de 2024 misma fecha que se tenía fijada para audiencia de instrucción y juzgamiento. Como quiera que dicha prueba es extemporánea a voces del art. 173 del CGP con concordancia con el art. 168 del CGP, el juzgado la rechazará.

Adicionalmente, se observa que la demandada DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO, otorga poder a la abogada NAYIBI RICAURTE PINZÓN, quien a su vez presenta contestación a la demanda y llamamiento en garantía, no obstante, es necesario aclarar que en este proceso la demandada ya se tuvo notificada a través de curador ad litem, y su vinculación tardía al mismo se da en razón a la información obtenida con posterioridad proveniente de la Fiscalía, por tanto, la notificación que se le realiza, se hace en aras de informarle la existencia del proceso y que se vincule al mismo en el estado en que este se encuentra, sin perjuicio de las posibles nulidades que pudiera invocar la demandada. Ahora bien, evidencia el despacho que la citada no presentó solicitud de nulidad alguna, y no habiéndose decretado nulidad en el proceso, el mismo conserva las actuaciones que hasta la fecha se han surtido. Por tal motivo, se agregará sin tener en cuenta el escrito de contestación y de llamamiento en garantía los cuales son extemporáneos, y se fijará nueva fecha para continuar la audiencia de instrucción de juzgamiento.

Finalmente, y por considerarlo pertinente y necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta litis, el despacho decretará una prueba de oficio para practicar en la audiencia de instrucción, esto es, el interrogatorio de parte a la demandada DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO.

En virtud de lo manifestado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería a la Doctora **NAYIBI RICAURTE PINZON** portadora de la T.P. No. 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada señora DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO, conforme al poder conferido y allegado.

2.- **TENGASE** reasumido el poder por parte del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para continuar con el trámite del presente proceso, en nombre y representación de la sociedad demandada HDI SEGUROS S.A.

3.- **RECHAZAR** por extemporánea la prueba documental aportada por la apoderada de la parte actora el 29 de octubre de 2024 (fol. 050 archivo digital)

4. **RECHAZAR** por extemporáneos, la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

5. **DECRETAR** como prueba de oficio la práctica de interrogatorio de parte a la demandada DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO.

6.- **FIJAR** como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **2 de julio de 2025 a las 10:00 am.**

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **185** DE HOY **21 NOV. 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria